

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Divisorio de GLORIA CONSUELO LARA CAMELO contra LUIS
ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ.**

Radicado: 110013103 009 2022 00423 00.

Secuencia de Radicación 31887 30/11/2022 Hora: 12:13 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 02/12/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Apórtese certificado catastral del predio objeto de las pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un (1) mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

Segundo: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: Alléguese la prueba idónea y completa, que demuestre que tanto el extremo demandante como el demandado son condueños del inmueble cuya división se pretende (art. 406 ibídem).

Cuarto: Descríbase el predio materia de la división por sus linderos, construcciones y demás características que lo identifiquen. (art. 83 del CGP) y desde cumplimiento estricto a los requisitos del numeral 10 del art. 82 ib en concordancia con el 85 ib.

Quinta: Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con expedición de no menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.)

Sexta: Alléguese el dictamen pericial de que trata el art 406 inciso segundo del CGP., debidamente actualizado, y donde se indiquen quienes son los propietarios del inmueble, que, deberán corresponder a los litigantes en el juicio, y la modalidad de división que resulta viable frente al fundo conforme a la normativa urbana.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe0eef92183c1120681b4f2fc3093b09051d6d361138ba55853590b7e90cd4**
Documento generado en 17/01/2023 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>